

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-01035

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1916

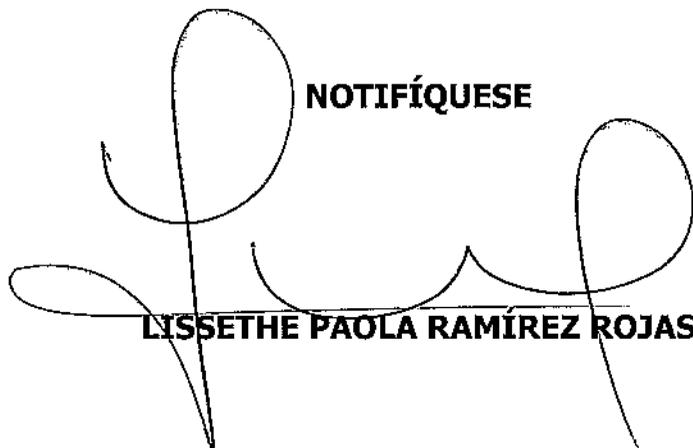
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías obrante a folios 64-65 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2013-00485

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1915

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías obrante a folios 76-77 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No: 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

*Juzgado de ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)-

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00319-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 706

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de ANDRES EDUARDO SAAVEDRA ESCOBAR, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal Vigente, de los dineros que por concepto de sueldo devenga el señor ANDRES EDUARDO SAAVEDRA ESCOBAR, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16'934.854 como empleado de la empresa SOFT INGENIERIA.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$75.000.000.00) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

13 MAY 2016

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00319

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1914

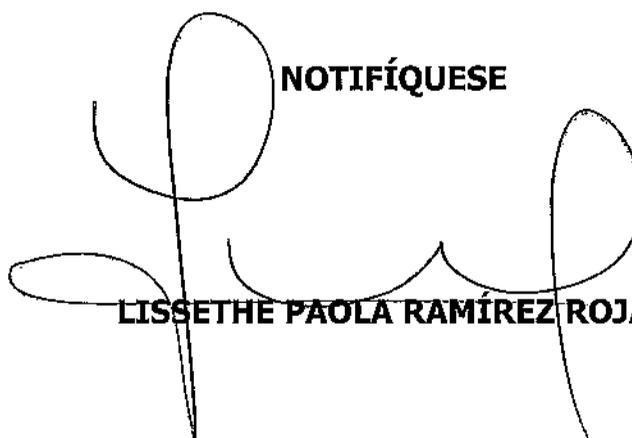
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 44-45 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

*Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2014-00433-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 698

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 13'874.206,00
INTERESES DE MORA	\$ 8'178.119,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 22'052.325,00

SON: VEINTIDOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS
M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Igualmente se observa que la liquidación de costas realizada por la secretaria no fue objetada, por tanto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Veintidós Millones Cincuenta Y Dos Mil Trescientos Veinticinco Pesos M/Cte (\$22'052.325,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00133

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1913

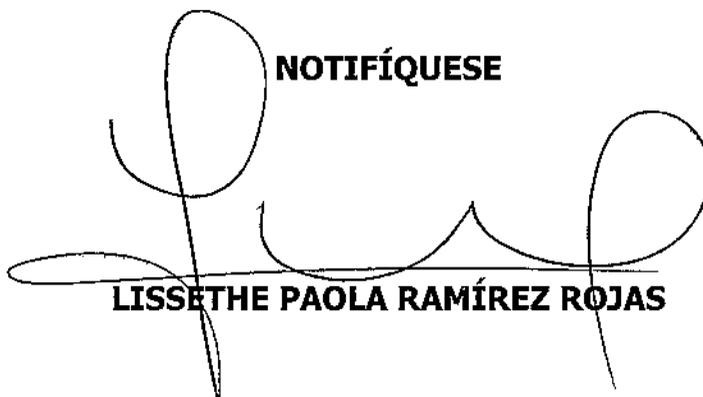
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 201 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2014-00601-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1909

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, donde el mandatario judicial del extremo ejecutante solicita al despacho librar comunicación con destino al Juzgado Quince Civil Municipal de Cali a efectos de que se sirva informar el estado del proceso bajo la radicación 2009-00618, con el fin de verificar la aceptación de nuestra solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 05-0294 del 12 de Febrero de 2016, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Oficiar al Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, solicitándoles que se sirvan informar y/o certificar a esta dependencia judicial, el estado actual del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por la señora Nubia Paredes de Zapata en contra de la señora Ángela María Quintero Martínez, radicado bajo la partida No. 2009-00618, con el fin de verificar la aceptación de nuestra solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 05-0294 del 12 de Febrero de 2016.

Por secretaría líbrese oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 MAY 2016

La Secretaria

Ana Gabriela Calad Enriquez

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

45
77

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2014-00601

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1912

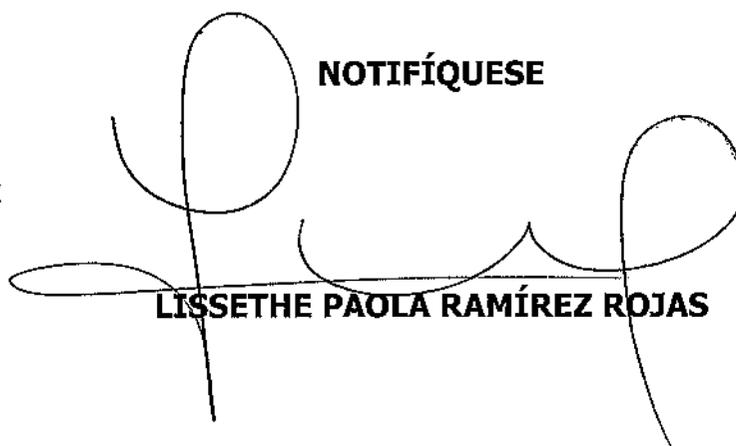
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 68-69 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2014-00378

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1907

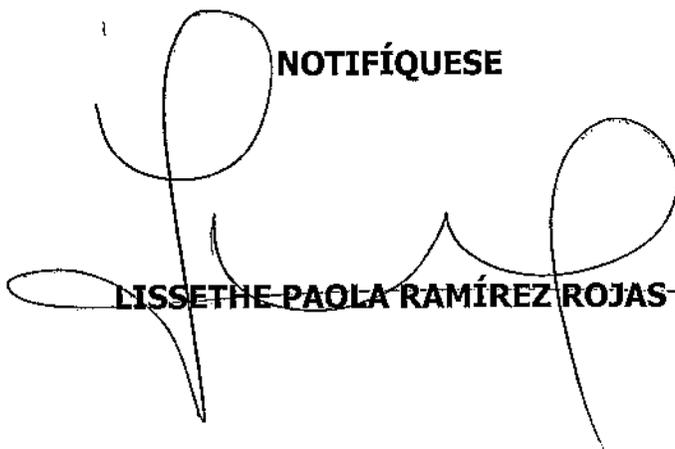
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 94 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2015-00330

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1911

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 35-36 no fue objetada, el Juzgado,

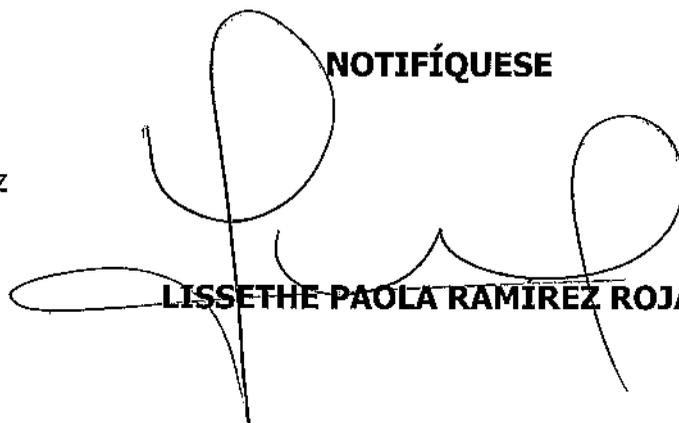
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, vuelvan las presentes diligencias a Despacho, a efectos de decidir respecto de la solicitud de entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00650

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1906

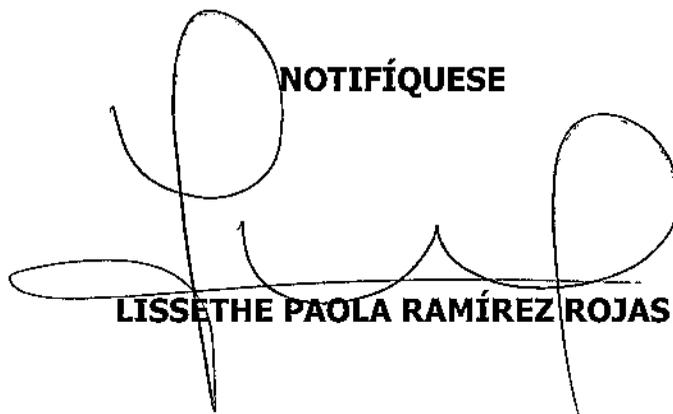
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 85-86 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAY 2016

La Secretaria,
Ana Gabriela Calad Enríquez
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2015-00018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1904

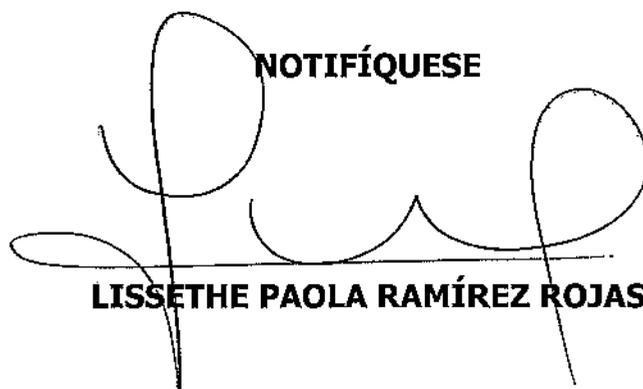
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 49 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2013-00560

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1903

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folios 84-87 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

13 MAY 2016

Fecha: _____

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2014-00926

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1901

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías obrante a folios 80-81 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

RECIBIDO
Cartera Municipal
Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00686-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1902

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arribado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

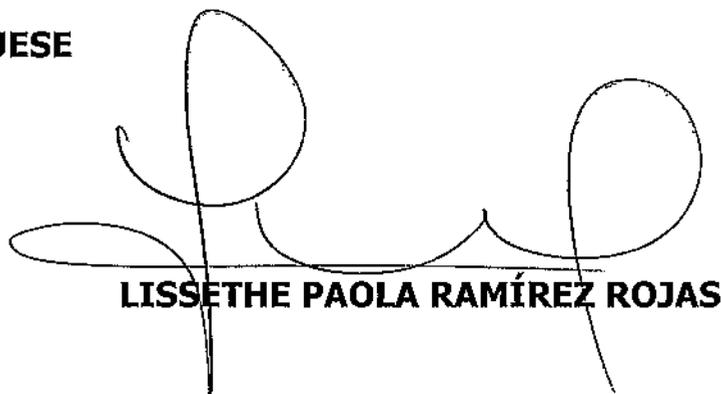
RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez
Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2014-01056-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 700

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 8'422.394.00
INTERESES DE MORA	\$ 3'170.475.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 11'592.869,00

SON: ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Igualmente se observa que la liquidación de costas realizada por la secretaria no fue objetada, por tanto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Once Millones Quinientos Noventa Y Dos Mil Ochocientos Sesenta Y Nueve Pesos M/Cte (\$11'592.869,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARIA
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$8.422.394				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$8.422.394			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$179.272	dic-14
\$8.422.394			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$179.606	ene-15
\$8.422.394			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$179.606	feb-15
\$8.422.394			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$179.606	mar-15
\$8.422.394			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$179.606	abr-15
\$8.422.394			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$180.940	may-15
\$8.422.394			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$180.940	jun-15
\$8.422.394			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$180.023	jul-15
\$8.422.394			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$180.023	ago-15
\$8.422.394			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$180.023	sep-15
\$8.422.394			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$180.607	oct-15
\$8.422.394			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$180.607	nov-15
\$8.422.394			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$180.607	dic-15
\$8.422.394			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$183.519	ene-16
\$8.422.394			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$183.519	feb-16
\$8.422.394			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$183.519	mar-16
\$8.422.394			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$190.630	abr-16
\$8.422.394			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$69.897	may-16

TOTAL

\$0

\$0

\$0

\$3.170.475

VALOR ABONO REAL APLICADO A CAPITAL	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A INTERESES	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A HONORARIOS	\$0
SALDO CAPITAL	\$8.422.394
SALDO INTERES	\$3.170.475
TOTAL DEUDA (CAPITAL+ INTERESES+SANCION)	\$11.592.869

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2014-00168-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 705

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 20'891.312.00
PRIMAS DE SEGURO	\$ 194.510.00
INTERESES DE MORA Y PLAZO	\$ 14'588.291.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 35'674.113,00

SON: TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Igualmente se observa que la liquidación de costas realizada por la secretaria no fue objetada, por tanto el Juzgado

RESUELVE

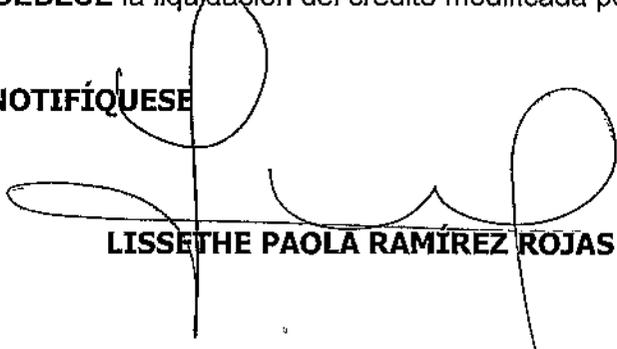
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Treinta Y Cinco Millones Seiscientos Setenta Y Cuatro Mil Ciento Trece Pesos M/CTe (\$35'674.113,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$20.891.312				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$20.891.312			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$454.179	abr-14
\$20.891.312			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$454.179	may-14
\$20.891.312			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$454.179	jun-14
\$20.891.312			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$447.986	jul-14
\$20.891.312			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$447.986	ago-14
\$20.891.312			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$447.986	sep-14
\$20.891.312			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$444.674	oct-14
\$20.891.312			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$444.674	nov-14
\$20.891.312			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$444.674	dic-14
\$20.891.312			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$445.503	ene-15
\$20.891.312			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$445.503	feb-15
\$20.891.312			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$445.503	mar-15
\$20.891.312			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$445.503	abr-15
\$20.891.312			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$448.813	may-15
\$20.891.312			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$448.813	jun-15
\$20.891.312			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$446.538	jul-15
\$20.891.312			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$446.538	ago-15
\$20.891.312			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$446.538	sep-15
\$20.891.312			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$447.986	oct-15
\$20.891.312			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$447.986	nov-15
\$20.891.312			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$447.986	dic-15
\$20.891.312			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$455.210	ene-16
\$20.891.312			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$455.210	feb-16
\$20.891.312			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$455.210	mar-16
\$20.891.312			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$472.847	abr-16
\$20.891.312			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$173.377	may-16

TOTAL

\$0 \$0 \$0

\$11.640.809

INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO	\$1.359.251
INTERESES MORATORIOS INCLUIDOS EN PAGARE	\$1.588.231
PRIMAS DE SEGURO	\$194.510
SALDO CAPITAL	\$20.891.312
SALDO INTERES	\$14.588.291
TOTAL DEUDA (CAPITAL + INTERESES + SANCION)	\$35.674.113

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2014-00682-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 702

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 5'391.750.00
INTERESES DE MORA	\$ 3'650.132.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 9'041.882,00

**SON: NUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS
M/CTE. (SE ANEXA TABLA)**

Igualmente se observa que la liquidación de costas realizada por la secretaria no fue objetada, por tanto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Nueve Millones Cuarenta Y Un Mil Ochocientos Ochenta Y Dos Pesos M/Cte (\$9'041.882,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

13 MAY 2016

Fecha: _____

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez
Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Gabiela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-00917-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 701

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO Pag. 159515155	\$ 18'448.321.00
INTERESES DE MORA	\$ 3'397.140.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 21'845.461.00

CAPITAL ADEUDADO Pag. 256755443	\$ 4'779.917.00
INTERESES DE MORA	\$ 974.544.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 5'754.462.00

CAPITAL ADEUDADO Pag. 66982979-3151	\$ 1'349.981.00
INTERESES DE MORA	\$ 292.979.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1'884.016.00

TOTAL - LIQUIDACION	\$ 29'483.939,00
---------------------	------------------

SON: VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Igualmente se observa que la liquidación de costas realizada por la secretaria no fue objetada, por tanto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Veintinueve Millones Cuatrocientos Ochenta Y Tres Mil Novecientos Treinta Y Nueve Pesos M/Cte (\$29'483.939,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAY 2016

La Secretaria de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$1.591.037				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES					
					DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$1.591.037			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$3.401	ago-15
\$1.591.037			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$34.007	sep-15
\$1.591.037			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$34.118	oct-15
\$1.591.037			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$34.118	nov-15
\$1.591.037			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$34.118	dic-15
\$1.591.037			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$34.668	ene-16
\$1.591.037			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$34.668	feb-16
\$1.591.037			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$34.668	mar-16
\$1.591.037			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$36.011	abr-16
\$1.591.037			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$13.204	may-16

TOTAL \$0 \$0 \$0 \$292.979

VALOR ABONO REAL APLICADO A CAPITAL	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A INTERESES	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A HONORARIOS	\$0
SALDO CAPITAL	\$1.591.037
SALDO INTERES	\$292.979
TOTAL DEUDA (CAPITAL+ INTERESES+ SANCION)	\$1.884.016

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$4.779.918				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$449.675			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$9.589	abr-15
\$684.337			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$14.702	may-15
\$925.802			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$19.889	jun-15
\$1.174.267			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$25.099	jul-15
\$1.429.936			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$30.564	ago-15
\$4.779.917			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$102.167	sep-15
\$4.779.917			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$102.499	oct-15
\$4.779.917			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$102.499	nov-15
\$4.779.917			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$102.499	dic-15
\$4.779.917			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$104.152	ene-16
\$4.779.917			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$104.152	feb-16
\$4.779.917			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$104.152	mar-16
\$4.779.917			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$108.187	abr-16
\$4.779.917			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$39.669	may-16

TOTAL \$0 \$0 \$0 \$974.544

VALOR ABONO REAL APLICADO A CAPITAL	\$1
VALOR ABONO REAL APLICADO A INTERESES	-\$1
VALOR ABONO REAL APLICADO A HONORARIOS	\$0
SALDO CAPITAL	\$4.779.917
SALDO INTERES	\$974.544
TOTAL DEUDA (CAPITAL+ INTERESES+SANCION)	\$5.754.462

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2015-00059-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 704

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 9'811.014.00
INTERESES DE MORA	\$ 3'888.106.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 13'699.120,00

SON: TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS
M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Igualmente se observa que la liquidación de costas realizada por la secretaria no fue objetada, por tanto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Trece Millones Seiscientos Noventa Y Nueve Mil Ciento Veinte Pesos M/Cte (\$13'699.120,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-00173-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1908**

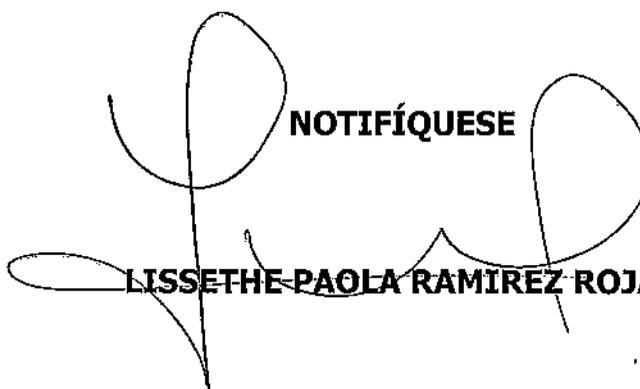
En atención al escrito que antecede allegado por la Inspectora de policía urbana de Vipasa y revisadas las actuaciones impresas a las presentes diligencias, el juzgado,

DISPONE

AGREGAR a los autos anterior despacho comisorio No. 0107 del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali, allegado por la inspectora urbana de policía II categoría de Vipasa, del cual se desprende que la diligencia de secuestro del vehículo de placas **TRF – 852**, declarado como de propiedad del demandado Gilberto Varela Ruiz y ubicado en la Carrera 8A No. 31-63 Bodegas JM, fue debidamente realizada. Lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, igualmente se coloca en conocimiento del extremo ejecutante para los fines pertinentes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE-PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha:

13 MAY 2016

LA SECRETARIA

**Juzgadora de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-00173-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 703

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 42'933.590.00
INTERESES DE MORA	\$ 8'307.632.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 51'241.222,00

SON: CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS
VEINTIDOS PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Igualmente se observa que la liquidación de costas realizada por la secretaria no fue objetada, por tanto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Cincuenta Y Un Millones Doscientos Cuarenta Y Un Mil Doscientos Veintidós Pesos M/Cte (\$51'241.222,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2015-00410

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1900

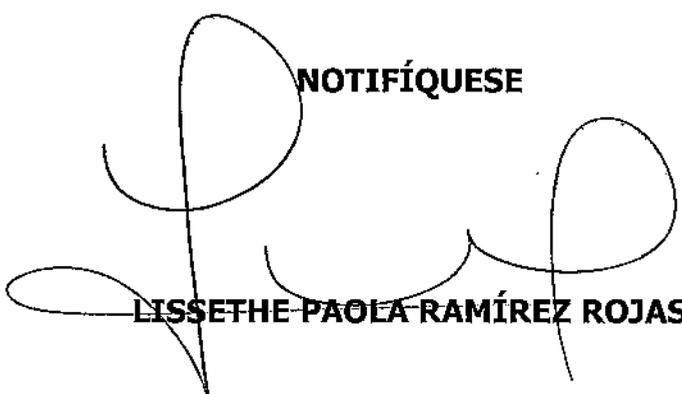
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 23 al 24 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2014-01029

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1899

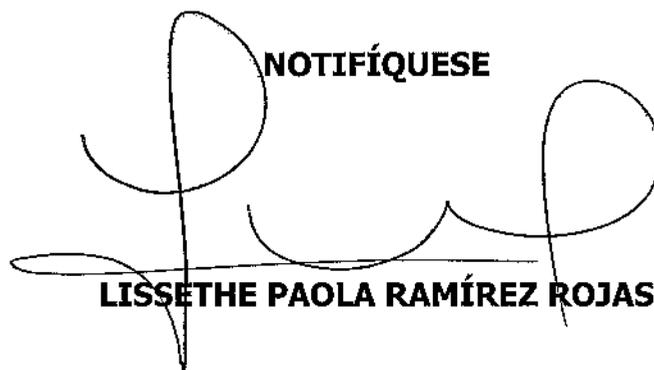
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 52 al 55 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2014-00845-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 697

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 13'394.509,00
INTERESES DE MORA	\$ 5'900.281,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 19'294.790,00

SON: DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS
NOVENTA PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Igualmente se observa que la liquidación de costas realizada por la secretaria no fue objetada, por tanto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Diecinueve Millones Doscientos Noventa Y Cuatro Mil Setecientos Noventa Pesos M/Cte (\$19'294.790,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2013-00870-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 695

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 13'899.696.00
INTERESES DE MORA	\$ 10'029.342,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 23'929.038,00

SON: VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS
M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Igualmente se observa que la liquidación de costas realizada por la secretaria no fue objetada, por tanto el Juzgado

RESUELVE

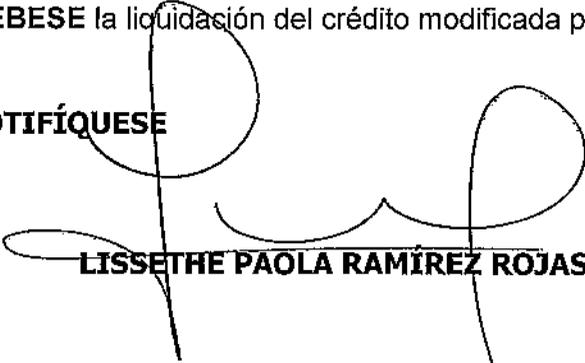
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Veintitrés Millones Novecientos Veintinueve Mil Treinta Y Ocho Pesos M/Cte (\$23'929.038,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$13.899.696				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$13.899.696			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$311.881	sep-13
\$13.899.696			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$305.194	oct-13
\$13.899.696			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$305.194	nov-13
\$13.899.696			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$305.194	dic-13
\$13.899.696			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$299.710	ene-14
\$13.899.696			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$299.710	feb-14
\$13.899.696			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$299.710	mar-14
\$13.899.696			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$302.181	abr-14
\$13.899.696			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$302.181	may-14
\$13.899.696			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$302.181	jun-14
\$13.899.696			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$298.060	jul-14
\$13.899.696			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$298.060	ago-14
\$13.899.696			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$298.060	sep-14
\$13.899.696			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$295.857	oct-14
\$13.899.696			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$295.857	nov-14
\$13.899.696			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$295.857	dic-14
\$13.899.696			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$296.408	ene-15
\$13.899.696			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$296.408	feb-15
\$13.899.696			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$296.408	mar-15
\$13.899.696			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$296.408	abr-15
\$13.899.696			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$298.610	may-15
\$13.899.696			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$298.610	jun-15
\$13.899.696			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$297.097	jul-15
\$13.899.696			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$297.097	ago-15
\$13.899.696			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$297.097	sep-15
\$13.899.696			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$298.060	oct-15
\$13.899.696			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$298.060	nov-15
\$13.899.696			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$298.060	dic-15
\$13.899.696			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$302.866	ene-16
\$13.899.696			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$302.866	feb-16
\$13.899.696			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$302.866	mar-16
\$13.899.696			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$314.601	abr-16
\$13.899.696			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$111.051	may-16

TOTAL

\$0 \$0 \$0

\$10.029.342

VALOR ABONO REAL APLICADO A CAPITAL	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A INTERESES	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A HONORARIOS	\$0
SANCION	0%
SALDO CAPITAL	\$13.899.696
SALDO INTERES	\$10.029.342
TOTAL DEUDA (CAPITAL+ INTERESES+SANCION)	\$23.929.038

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2013-00348-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 694

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 6'706.702,00
INTERESES DE MORA	\$ 1'934.163,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 8'640.864,00

SON: OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Igualmente se observa que la liquidación de costas realizada por la secretaria no fue objetada, por tanto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Ocho Millones Seiscientos Cuarenta Mil Ochcientos Sesenta Y Cuatro Pesos M/Cte (\$8'640.864,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ-ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

13 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Cali
Secretaria

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA FACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$8.063.036				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$392.000			\$0	\$0		20,89%	2,61%	2,30%	\$9.006	dic-12
\$588.000			\$0	\$0		20,75%	2,59%	2,28%	\$13.429	ene-13
\$689.036			\$0	\$0		20,75%	2,59%	2,28%	\$15.737	feb-13
\$885.036			\$0	\$0		20,75%	2,59%	2,28%	\$20.213	mar-13
\$1.081.036			\$0	\$0		20,83%	2,60%	2,29%	\$24.774	abr-13
\$1.277.036			\$0	\$0		20,83%	2,60%	2,29%	\$29.265	may-13
\$1.473.036			\$0	\$0		20,83%	2,60%	2,29%	\$33.757	jun-13
\$1.669.036			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$37.450	jul-13
\$1.865.036			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$41.848	ago-13
\$2.061.036			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$46.246	sep-13
\$2.257.036			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$49.558	oct-13
\$2.453.036			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$53.861	nov-13
\$2.649.036			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$58.165	dic-13
\$2.649.036		\$400.000	\$0	\$400.000	(\$37.810)	19,45%	2,43%	2,16%	\$57.935	ene-14
\$2.845.036			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$61.346	feb-14
\$3.068.036		\$400.000	\$0	\$400.000	\$242.909	19,45%	2,43%	2,16%	\$60.916	mar-14
\$3.040.127		\$200.000	\$0	\$200.000	\$139.084	19,63%	2,45%	2,17%	\$63.069	abr-14
\$3.116.043		\$200.000	\$0	\$200.000	\$135.931	19,63%	2,45%	2,17%	\$64.766	may-14
\$3.194.112		\$200.000	\$0	\$200.000	\$135.234	19,63%	2,45%	2,17%	\$66.500	jun-14
\$3.273.878			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$70.204	jul-14
\$3.488.878			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$74.814	ago-14
\$3.703.878		\$400.000	\$0	\$400.000	\$188.482	19,33%	2,42%	2,14%	\$75.383	sep-14
\$3.730.397		\$159.078	\$0	\$159.078	\$83.695	19,17%	2,40%	2,13%	\$77.621	oct-14
\$3.861.702			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$82.197	nov-14
\$4.076.702			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$86.773	dic-14
\$4.291.702			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$91.520	ene-15
\$4.506.702			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$96.104	feb-15
\$4.506.702			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$96.104	mar-15
\$4.506.702			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$96.104	abr-15
\$4.726.702			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$101.545	may-15
\$4.946.702			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$106.271	jun-15
\$5.166.702		\$454.179	\$0	\$454.179	(\$380.060)	19,26%	2,41%	2,14%	\$118.558	jul-15
\$5.386.702		\$210.000	\$0	\$210.000	(\$288.618)	19,26%	2,41%	2,14%	\$121.306	ago-15
\$5.606.702			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$119.839	sep-15
\$5.826.702			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$124.946	oct-15
\$6.046.702			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$129.663	nov-15
\$6.266.702			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$134.381	dic-15
\$6.486.702			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$141.341	ene-16
\$6.706.702			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$146.135	feb-16
\$6.706.702			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$146.135	mar-16
\$6.706.702			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$151.797	abr-16

TOTAL \$2.623.257 \$0 \$2.623.257 \$3.201.085

VALOR ABONO REAL APLICADO A CAPITAL	\$1.356.334
VALOR ABONO REAL APLICADO A INTERESES	\$1.266.923
VALOR ABONO REAL APLICADO A HONORARIOS	\$0
SANCION	0%
SALDO CAPITAL	\$6.706.702
SALDO INTERES	\$1.934.163
TOTAL DEUDA (CAPITAL+ INTERESES+SANCION)	\$8.640.864

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2012-00637-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 693

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 10'228.500,00
INTERESES DE MORA	\$ 10'896.441,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 21'124.941,00

SON: VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Igualmente se observa que la liquidación de costas realizada por la secretaria no fue objetada, por tanto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Veintiún Millones Ciento Veinticuatro Mil Novecientos Cuarenta Y Un Pesos M/Cte (\$21'124.941,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

*Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2012-00786

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1898

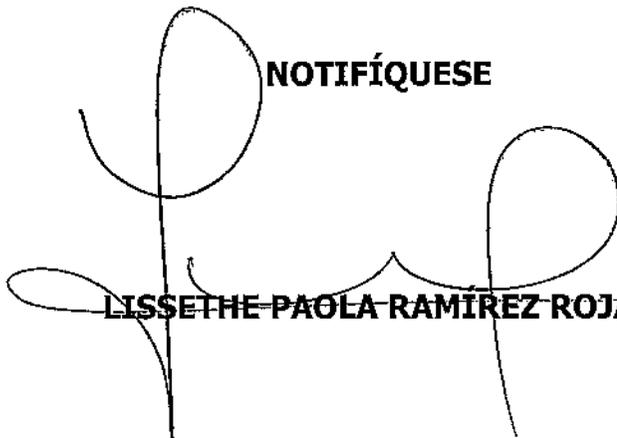
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 53 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**Juzgado 5^o de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2013-00472-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 699

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 8'537.430.00
INTERESES DE MORA	\$ 10,501.211.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 19'038.641,00

SON: DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE.
(SE ANEXA TABLA)

Igualmente se observa que la liquidación de costas realizada por la secretaria no fue objetada, por tanto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Diecinueve Millones Treinta Y Ocho Mil Doscientos Once Pesos M/Cte (\$19'038.211,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$5.432.910				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$5.432.910			\$0	\$0		14,94%	1,87%	1,70%	\$92.323	ago-10
\$5.432.910			\$0	\$0		14,94%	1,87%	1,70%	\$92.323	sep-10
\$5.432.910			\$0	\$0		14,94%	1,87%	1,70%	\$92.323	oct-10
\$5.432.910			\$0	\$0		14,94%	1,87%	1,70%	\$92.323	nov-10
\$5.432.910			\$0	\$0		14,94%	1,87%	1,70%	\$92.323	dic-10
\$5.432.910			\$0	\$0		15,61%	1,95%	1,77%	\$96.089	ene-11
\$5.432.910			\$0	\$0		15,61%	1,95%	1,77%	\$96.089	feb-11
\$5.432.910			\$0	\$0		15,61%	1,95%	1,77%	\$96.089	mar-11
\$5.432.910			\$0	\$0		17,69%	2,21%	1,98%	\$107.604	abr-11
\$5.432.910			\$0	\$0		17,69%	2,21%	1,98%	\$107.604	may-11
\$5.432.910			\$0	\$0		17,69%	2,21%	1,98%	\$107.604	jun-11
\$5.432.910			\$0	\$0		18,63%	2,33%	2,07%	\$112.723	jul-11
\$5.432.910			\$0	\$0		18,63%	2,33%	2,07%	\$112.723	ago-11
\$5.432.910			\$0	\$0		18,63%	2,33%	2,07%	\$112.723	sep-11
\$5.432.910			\$0	\$0		19,39%	2,42%	2,15%	\$116.824	oct-11
\$5.432.910			\$0	\$0		19,39%	2,42%	2,15%	\$116.824	nov-11
\$5.432.910			\$0	\$0		19,39%	2,42%	2,15%	\$116.824	dic-11
\$5.432.910			\$0	\$0		19,92%	2,49%	2,20%	\$119.664	ene-12
\$5.432.910			\$0	\$0		19,92%	2,49%	2,20%	\$119.664	feb-12
\$5.432.910			\$0	\$0		19,92%	2,49%	2,20%	\$119.664	mar-12
\$5.432.910			\$0	\$0		20,52%	2,57%	2,26%	\$122.860	abr-12
\$5.432.910			\$0	\$0		20,52%	2,57%	2,26%	\$122.860	may-12
\$5.432.910			\$0	\$0		20,52%	2,57%	2,26%	\$122.860	jun-12
\$5.432.910			\$0	\$0		20,86%	2,61%	2,29%	\$124.663	jul-12
\$5.432.910			\$0	\$0		20,86%	2,61%	2,29%	\$124.663	ago-12
\$5.432.910			\$0	\$0		20,86%	2,61%	2,29%	\$124.663	sep-12
\$5.432.910			\$0	\$0		20,89%	2,61%	2,30%	\$124.821	oct-12
\$5.432.910			\$0	\$0		20,89%	2,61%	2,30%	\$124.821	nov-12
\$5.432.910			\$0	\$0		20,89%	2,61%	2,30%	\$124.821	dic-12
\$5.432.910			\$0	\$0		20,75%	2,59%	2,28%	\$124.080	ene-13
\$5.432.910			\$0	\$0		20,75%	2,59%	2,28%	\$124.080	feb-13
\$5.432.910			\$0	\$0		20,75%	2,59%	2,28%	\$124.080	mar-13
\$5.432.910			\$0	\$0		20,83%	2,60%	2,29%	\$124.504	abr-13
\$5.432.910			\$0	\$0		20,83%	2,60%	2,29%	\$124.504	may-13
\$5.432.910			\$0	\$0		20,83%	2,60%	2,29%	\$124.504	jun-13
\$5.432.910			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$121.904	jul-13
\$5.432.910			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$121.904	ago-13
\$5.432.910			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$121.904	sep-13
\$5.432.910			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$119.290	oct-13
\$5.432.910			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$119.290	nov-13
\$5.432.910			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$119.290	dic-13
\$5.432.910			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$117.146	ene-14
\$5.432.910			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$117.146	feb-14
\$5.432.910			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$117.146	mar-14
\$5.432.910			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$741.248	abr-14
\$5.432.910			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$741.248	may-14
\$5.432.910			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$118.112	jun-14
\$5.432.910			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$116.501	jul-14
\$5.432.910			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$116.501	ago-14
\$5.432.910			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$116.501	sep-14
\$5.432.910			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$115.840	oct-14
\$5.432.910			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$115.840	nov-14
\$5.432.910			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$115.840	dic-14
\$5.432.910			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$115.856	ene-15
\$5.432.910			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$115.856	feb-15
\$5.432.910			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$115.856	mar-15
\$5.432.910			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$115.856	abr-15
\$5.432.910			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$116.716	may-15

\$5.432.910			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$116.716	jun-15
\$5.432.910			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$116.125	jul-15
\$5.432.910			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$116.125	ago-15
\$5.432.910			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$116.125	sep-15
\$5.432.910			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$116.501	oct-15
\$5.432.910			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$116.501	nov-15
\$5.432.910			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$116.501	dic-15
\$5.432.910			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$118.380	ene-16
\$5.432.910			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$118.380	feb-16
\$5.432.910			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$118.380	mar-16
\$5.432.910			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$122.967	abr-16
\$5.432.910			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$45.088	may-16

TOTAL

\$0

\$0

\$0

\$9.273.092

VALOR ABONO REAL APLICADO A CAPITAL	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A INTERESES	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A HONORARIOS	\$0
SALDO CAPITAL	\$5.432.910
SALDO INTERES	\$9.273.092
TOTAL DEUDA (CAPITAL+ INTERESES+SANCION)	\$14.706.002

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$3.104.520				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$3.104.520			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$66.080	dic-14
\$3.104.520			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$66.203	ene-15
\$3.104.520			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$66.203	feb-15
\$3.104.520			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$66.203	mar-15
\$3.104.520			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$66.203	abr-15
\$3.104.520			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$66.695	may-15
\$3.104.520			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$66.695	jun-15
\$3.104.520			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$66.357	jul-15
\$3.104.520			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$66.357	ago-15
\$3.104.520			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$66.357	sep-15
\$3.104.520			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$66.572	oct-15
\$3.104.520			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$66.572	nov-15
\$3.104.520			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$66.572	dic-15
\$3.104.520			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$67.646	ene-16
\$3.104.520			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$67.646	feb-16
\$3.104.520			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$67.646	mar-16
\$3.104.520			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$70.267	abr-16
\$3.104.520			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$25.764	may-16

TOTAL

\$0

\$0

\$0

\$1.228.119

VALOR ABONO REAL APLICADO A CAPITAL	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A INTERESES	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A HONORARIOS	\$0
SALDO CAPITAL	\$3.104.520
SALDO INTERES	\$1.228.119
TOTAL DEUDA (CAPITAL+INTERESES+SANCION)	\$4.332.639